

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00320.

Comoquiera que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. “AECSA”** y en contra de **Jorge Luis Maldonado Romero**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 4202792:

1.1) \$89.437.153 por concepto de capital adeudado.

1.2) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (10 de julio de 2020) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso, y de sus anexos –artículo 91 *ibidem*. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 *ejusdem*. Igualmente, entéresele de que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el precepto 442 de la misma obra adjetiva.

De ser el caso, efectúese el acto de intimación en los términos que contempla el canon 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que la gestora remita las acreditaciones pertinentes.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato citado en la cámara de comercio de tal sociedad.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García